

Viejas y nuevas dependencias territoriales. Nuevos datos sobre
elAger per extremitatem mensura comprehensus en la *Ars
Gromatica Gisemundi*

Oriol Olesti i Vila, Ricard Andreu Expósito

Citer ce document / Cite this document :

Olesti i Vila Oriol, Andreu Expósito Ricard. Viejas y nuevas dependencias territoriales. Nuevos datos sobre *elAger per extremitatem mensura comprehensus* en la *Ars Gromatica Gisemundi*. In: Lo viejo y lo nuevo en las sociedades antiguas: homenaje a Alberto Prieto;

https://www.persee.fr/doc/girea_0000-0000_2018_act_36_1_1255

Fichier pdf généré le 05/01/2022

Abstract

"Old and New Territorial Dependencies : New Data about the *Ager per extremitatem mensura comprehensus in the Ars Gromaticae Gisemundi*".

The recent edition of the *Ars Gromaticae siue Geometria Gisemundi*, which is based on two manuscripts that date from the ninth century (mostly ACA Ripoll 106), has offered new data about the literature of the Roman land surveyors. The work includes a description of the division of Spain' s provinces in late Roman times (*Discriptio Hispaniae*), especially focused on the *Carthaginiensis* region. The author based his text on several unpublished ancient sources dating from the early empire to the byzantine period. The text mentions some land surveying activities and describes some specific works in order to delimitate territories that allow us to propose the existence of a type of provincial land surveying documentation that has remained unknown until now. In addition, the document provides new information about the Byzantine presence in Spania and the possible boundaries of their occupation.

Resumen

La reciente edición del texto del *Ars Gromaticae siue Geometria Gisemundi* procedente de dos manuscritos del siglo ix (especialmente ACA Ripoll 106) ha proporcionado nuevos datos sobre la literatura de los agrimensores romanos. En esta obra se ha conservado una descripción de la división provincial de la Hispania tardoantigua (*Discriptio Hispaniae*) focalizada en la *Carthaginiensis*, que el autor basó en diversas fuentes inéditas de época antigua, tanto de época imperial como bizantina. La mención en el texto a diversas fases de actividad agrimensoria, con precisas descripciones de trabajos de delimitación territorial, permite proponer la existencia de una documentación provincial gromática, hasta el momento desconocida, de gran interés histórico. A su vez, el documento ofrece nueva información sobre la presencia bizantina en *Spania* y los posibles límites territoriales de su ocupación.

VIEJAS Y NUEVAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES.
NUEVOS DATOS SOBRE EL *AGER PER EXTREMITATEM MENSURA*
COMPREHENSUS EN LA *ARS GROMATICA GISEMUNDI*

Ricard ANDREU EXPÓSITO
Universitat Autònoma de Barcelona–IES Josep Pla (Barcelona)
Randreu2@xtec.cat

Oriol OLESTI VILA
Universitat Autònoma de Barcelona
Oriol.Olesti@uab.cat

INTRODUCCIÓN

El *ager per extremitatem mensura comprehensus* es un modelo de delimitación territorial bien conocido en los textos agrimensores, aplicable a los territorios tributarios.¹ Algunos recientes trabajos sobre la cuestión² han podido vincular el *ager per extremitatem* a las formas de dependencia territorial surgidas durante la conquista romana en determinados territorios provinciales, en especial el NO Peninsular. Nos parece por ello muy interesante, y especialmente en el marco del coloquio de homenaje al Profesor y amigo Alberto Prieto, presentar aquí nuevos datos referentes a este modelo territorial, un sistema de organización de las comunidades sometidas a Roma – en otras palabras, dependientes –, que permitía el drenaje de los recursos locales a través de formas de control sutiles, pero no por ello menos contundentes. Creemos que en el estudio de las formas de dependencia en la antigüedad clásica, uno de los campos de estudio preferidos por el Prof. Alberto Prieto, el análisis de las dependencias territoriales debe retomar nuestra atención.

¹ Frontino, *De agrorum qualitate*, 7-9, Th.1-2.

² Orejas, Sastre 1999; Orejas 2002; Ariño 2005.

La reciente edición del manuscrito de la *Ars Gromaticæ Gisemundi*, conservado en el Monasterio de Ripoll,³ y actualmente en el Archivo de la Corona de Aragón, nos permite aportar nueva información al conocimiento de este modelo agrimensor y a su aplicación práctica a los territorios tributarios hispanos.

Este trabajo parte de la edición del documento a cargo del doctor Ricard Andreu Expósito,⁴ tesis dirigida por Cándida Ferrero (Filología Latina, UAB) y Oriol Olesti (Història Antigua, UAB). A pesar de que hay estudios previos,⁵ la compleja edición del texto – notablemente corrompido – había dejado este importante texto fuera de la órbita de la investigación sobre el paisaje y la agrimensura antigua.⁶ Se trata de un manuscrito que conserva el texto íntegro de un tratado de agrimensura altomedieval elaborado por un personaje llamado Gisemundo, que usó fuentes originales del *CAR* y que constituye una fuente excepcional para el conocimiento tanto de los propios textos agrimensorios antiguos como de su transmisión a finales del s. IX.⁷

El códice donde se conserva el tratado de Gisemundo, escrito en pergamino, consta de 140 folios, alguno de tamaño más pequeño que el resto, como los 8 primeros, escritos en época posterior, ya en el s. XII. La parte que contiene el texto de Gisemundo va desde el folio 76r hasta la línea 13 del 89r. Está escrito en minúscula carolina y acompañado de muchas ilustraciones en negro y naranja claro, color utilizado también para adornar los títulos. La datación del manuscrito (folios 9-140) se sitúa en la segunda mitad del s. IX.⁷

Sin embargo, es posible retrasar algo más la cronología del documento original. Así, la versión que se copia de la *Ars Gisemundi* en la segunda mitad del s. IX estaba redactada originalmente en letra visigoda, presentando los tradicionales errores de copia entre la letra visigoda y carolingia, como la confusión de las letras a, i, u, de la abreviación *per*, etc.⁸ Este dato, no identificado por L. Toneatto, permite otorgar al

³ Ripoll 106.

⁴ Andreu Expósito 2012. Tesis doctoral codirigida por Cándida Ferrero y Oriol Olesti. Debemos destacar también el interés y las aportaciones del Prof. José Martínez Gázquez durante la realización del trabajo. Una primera publicación de este trabajo en Andreu Expósito 2011. Recientemente, Andreu Expósito 2015.

⁵ Thulin 1911; Millás Vallicrosa 1931; Toneatto 1982.

⁶ Ya en el 1907, Rudolf Beer dedicó un estudio al tratado. También en el 1911, Karl Thulin editó algunos pasajes del manuscrito, y propuso su relación con la obra de Pseudo-Boecio, Toneatto 1982.

⁷ Munk Olsen 1982-1989.

⁸ Andreu Expósito 2011.

documento una cronología más antigua, y proponer que su copia en el codex de Ripoll procede de copias visigóticas del arquetipo.

El tratado de Gisemundo se conserva también parcialmente en una segunda fuente: se trata de los folios 67r a 76v del manuscrito de la Bibliothèque Nationale, Paris lat. 8812.

En cuanto a las fuentes, L. Toneatto⁹ ya identificó la mayor parte de fuentes agrimensorias que utilizó Gisemundo. Se trataría en primer lugar de una versión del tratado de Pseudo-Beocio, autor del s. VIII, que a su vez recogió diversos textos del *CAR*. También Gisemundo utilizó textos directamente obtenidos del *CAR*, así como pasajes de autores posteriores como Orosio, las *Institutiones* de Casiodoro, y otros.

Fue Millàs Vallicrosa (1931) quién identificó la existencia de algunas fuentes inéditas, en especial la *Discriptio* de Hispania, de la cual nos ocuparemos más adelante. Finalmente, también algunas *Casae Litterarum*, en especial las identificadas con las letras R, T y V de la primera lista y en gran parte las de la segunda lista, son inéditas.

I- LA *DISCRIPTIO HISPANIAE*

Centrémonos sin embargo en el interés que tiene esta obra en relación al estudio del territorio antiguo, y en especial sus referencias a las formas de división territorial y provincial de Hispania en época romana y su vinculación al modelo del suelo tributario.

Se trata de un texto breve,¹⁰ ubicado en el libro segundo, entre el capítulo dedicado a la división del *orbis terrae*, y antes del apartado referido al *ius territorii*, que ha sido denominado como *discriptio Hispaniae*.¹¹

La edición de este texto forma parte de la tesis doctoral del Prof. Ricard Andreu Expósito, y en este trabajo avanzaremos algunos de sus primeros resultados, teniendo en cuenta que la interpretación de algunos elementos debe considerarse provisional.

La *discriptio* se inicia a partir de un texto de Orosio¹² reelaborado por Gisemundo, pero a continuación el autor utiliza una o diversas fuentes agrimensorias desconocidas,

⁹ Toneatto 1982; 1994-1995.

¹⁰ P. 96, 8-98, 22; Z, f. 81v 32-82r 24.

¹¹ Citaremos los pasajes de la *Ars Grammatica Gisemundi* siguiendo la edición de Ricard Andreu Expósito, en adelante, Andreu Expósito 2013.

¹² *Historia adversus Paganos*.

que por diversos indicios cronológicos del propio texto nos lleva a una cronología tardía. Podemos destacar, en una primera y rápida discusión del texto, algunos elementos interesantes.

1- “Pallentia” y “Salamanca”

Un primer elemento que denota la originalidad de las fuentes agrimensorias que recoge Gisemundo es la presencia en la *discriptio* de un *terminus Palentinus*¹³ y de los *termini Salamancae*.¹⁴ No parece un hecho casual. Se trata de dos de las ciudades, *Salmantica* y *Palantia*, que aparecen entre las escasísimas ciudades hispanas recogidas en el *CAR*: así, Frontino,¹⁵ al referirse a las ciudades cuyo territorio ha sido medurado siguiendo su perímetro global (*ager per extremitatem mensura comprehensus*), indica que *Salmantica* en Lusitania y *Palantia* en la Citerior habían sido sus suelos tributarios evaluados de este modo. No parece casual que de nuevo estos dos ejemplos aparezcan precisamente en la descripción de Gisemundo. A diferencia de las otras ciudades mencionadas en el texto, capitales provinciales en su mayor parte, estas dos *civitates* no son ni por su condición jurídica ni por su importancia demográfica o histórica especialmente significativas. Nos inclinamos a pensar que su presencia en la *discriptio* puede deberse a que se trate de dos ciudades ejemplares en las descripciones agrimensorias, recurrentes, como así aparecen en Frontino. No somos los primeros a proponer esta posibilidad: ya hace algún tiempo, P. Le Roux, justamente a raíz de esta referencia de Frontino, proponía la existencia de unos *exempla* en el corpus provenientes de las provincias hispanas.¹⁶ Los nuevos datos proporcionados por Gisemundo confirman esta hipótesis, y a su vez refuerzan la autenticidad del documento agrimensorio que utiliza Gisemundo, así como su cronología inicial alto imperial o más probablemente augustea.

2- La “provincia Hispania superior”

Un segundo elemento a destacar es la referencia explícita en el texto a la provincia *Hispania Superior*, que según el texto de Gisemundo también recibía el nombre de

¹³ Andreu Expósito 2013, p. 98, l. 1.

¹⁴ Andreu Expósito 2013, p. 98, l. 11.

¹⁵ *De agrorum qualitate*, 7-9, Th.1-2.

¹⁶ “Je retiens surtout que les provinces hispaniques ont fourni matière à des *exempla* qui étaient sûrement diffusés dans les écoles ou les lieux d’enseignement de la science des arpenteurs, qui s’est, semble-t-il, consolidée et constituée en un corpus cohérent à partir de l’époque césaro-augustéenne”, Le Roux 1994, p. 39.

*Gallaecia: super superiore provincia quae Gallicia nuncupatur.*¹⁷ Esta referencia es la única mención conocida en cualquier fuente literaria antigua a la existencia de esta *Hispania superior*.

La existencia de una *provincia Hispania superior* no fue conocida hasta el año 1995-1996, cuando unas excavaciones en Lavinium (Pratica di Mare), dirigidas por María Fenelli y Marcello Guaitoli, hallaron el pedestal de una estatua dedicada al ecuestre *C. Servilius Diodorus* en el año 227 d.C., donde se menciona su *cursus honorum* y se destaca su actuación como procurador en esta nueva provincia.¹⁸ La conclusión parece clara: el texto que utilizó Gisemundo por fuerza debió ser una fuente agrimensores original y auténtica, puesto que de otro modo no sería posible que se conociese la denominación de *Superior* para la provincia de la *Gallaecia*. La denominación no es sorprendente, pues ya el mismo P. Ozcáriz¹⁹ proponía que el nombre de *Hispania Superior* podía convivir con el de *Callaecia*,²⁰ al igual que siguió utilizándose el de *Citerior/Tarraconensis*, lo que en los dos casos ocurre en el texto de Gisemundo.

Geza Alföldy²¹, y más recientemente P. Ozcáriz,²² plantearon que esta *provincia Superior* habría sido creada en época de Caracalla, probablemente entre los años 214-216, y habría tenido una vida corta, pues habría desaparecido hacia el 235. Durante este periodo, el resto de la provincia se habría llamado *Hispania noua Citerior Antoniniana*.²³

La razón para la creación de esta provincia habría sido el interés por parte de los Severos en controlar una área minera de gran valor estratégico (en especial su riqueza aurífera), cuando *Asturia* había dejado de ser ya una zona minera preeminente. Por ello la *Callaecia* se habría desgajado del resto de la *Citerior*, permitiendo así una mejor gestión de un territorio estratégico, y a su vez se habría reducido el potencial de la

¹⁷ Andreu Expósito 2013, p. 98, l. 1.

¹⁸ El texto de la misma, según Alföldy 2000 sería el siguiente: *C(aio) Servilio Quir(ina) Diodoro, v(iro) e(gregio),/ proc(uratori) CC (i.e. ducentario) provinciarum Hispaniar(um)/ citerioris et superioris, item/ proc(uratori) C (i.e. centenario) Moes(iae) inf(erioris) et regni Norici,/ item proc(uratori) LX (i.e. sexagenario) rat(ionis) privat(ae), praef(ecto)/ alae I Tungrorum Frontonianae,/ trib(uno) leg(ionis) XIII gem(inae), praef(ecto) coh(ortis) II Aurel(iae) / novae ((miliariae) equit(atae) [[[---]]] / L(aurenti) L(avinati), domo Girba ex Africa, / coniugi incomparabili, / Egnatia Salviana / Eius. La fecha está en la corona del lado derecho: Dedic(atum) VII Id(us) Sept(embres) / Nummio Albino et Laelio Maximo co(n)s(ulibus).*

¹⁹ Ozcáriz 2007, p. 34.

²⁰ Denominación que se encuentra documentada en *AÉ* 1929, 158.

²¹ Alföldy 2000.

²² Ozcáriz 2007.

²³ *CIL* II, 2661; *CIL* II, 5680.

Tarraconense, una provincia inmensa, y que podría suponer una excesiva concentración de poder para su gobernador.

El final de la *provincia superior* estaría próxima al 235, puesto que en el 236-238 sabemos que el nuevo gobernador de la *Hispania Citerior*, *C. Messius Q. Decius Valerianus*, aparece en inscripciones sobre miliarios del *conventus Bracaraugustanus*, lo que demuestra el final de la segregación de la *Callectia*. Es interesante destacar que las inscripciones de estos miliarios de *Decius* hacen referencia a las *vias et pontes tempore vetustatis conlapsos restituerunt*, una actividad viaria que parece puede generalizarse a otros territorios del Imperio en época de Maximino.²⁴ Cuando Diocleciano subdividió de nuevo la provincia *Citerior*, se recuperó esta antigua estructura, ahora ya llamada permanentemente como *Callaecia*, demostrando que la iniciativa de Caracalla había sido coherente, aunque breve en el tiempo.

3- "*Bracara Augusta*"

Más compleja es en cambio la cuestión de la capitalidad de esta *provincia superior* y el papel de *Bracara Augusta*. Para Alföldy,²⁵ la capital de la *Superior* fue *Lucus Augusti*, dada su significación como capital conventual, y así parece aceptarlo también P. Ozcáriz.²⁶ Sin embargo, en los datos de Plinio parece claro que el *conventus* de *Bracara* tenía una mayor población que el de *Lucus*, superándola en más de un 50 %, lo que plantea dudas sobre la propuesta de Alföldy y su base documental. En época de Diocleciano, además, la capital de la nueva provincia de *Callaecia* será *Bracara*,²⁷ con lo que es posible suponer que también en la época de Caracalla está fuese la capital de la *superior*.

La confirmación del papel preeminente de Bracara lo ofrece Ausonio,²⁸ quién sitúa a la ciudad entre las más importantes del Imperio y al mismo nivel que capitales como *Corduba*, *Hispalis* y *Tarraco*.²⁹ También Pablo C. Díaz ha destacado como al

²⁴ Ozcariz 2007, p. 39. Como veremos más adelante, el texto de Gisemundo recoge la actividad viaria de Constantino en *Callaecia*, lo que parece indicar un notable esfuerzo de construcción y mantenimiento de las calzadas de esta provincia entre mediados del s. III e inicios del IV. Una nueva y sorprendente coincidencia, que puede ponerse en relación con la fuerte política edilicia que tuvo lugar en las principales ciudades de Hispania y de *Callaecia* en este mismo periodo, como *Lucus* o la misma *Bracara*, Ochoa-Morillo 2002; Gorostidi *et al.* 2015.

²⁵ Alföldy 2000, p. 49-51.

²⁶ Ozcáriz 2007, p. 39.

²⁷ Martins, Fontes 2010.

²⁸ *Ordo urbium Nobilium*, 11-14.

²⁹ Díaz 2000.

menos desde el 385 Bracara se convierte en sede metropolitana: así, en la carta del 385 del Papa Siricio al obispo de Tarragona Himerio, se menciona la provincia eclesiástica de *Gallaecia*, y es probable que en esa fecha, siguiendo el esquema de la administración imperial provincial, *Bracara* hubiese alcanzado ya su preeminencia.³⁰ No todo el mundo acepta esta opción, pues el propio Pablo C. Díaz recoge como Chadwick³¹ considera que bajo la administración romana la metrópoli de Galicia fue *Asturica*, y que la primacía de *Bracara* sólo llegó después de la invasión germánica.

Sin embargo, de nuevo el texto de Gisemundo nos aporta una esclarecedora información. Así, las referencias al papel metropolitano de *Bracara*, así como la existencia de un sistema de vías, miliarios y delimitaciones que proceden de este núcleo, no deja lugar a dudas sobre el papel capital de la ciudad tanto a nivel administrativo como religioso, y confirman la hipótesis de Pablo C. Díaz.

Se trata de un breve pasaje³² donde se indica:

inde Augusta Emerita quae et Lusitania nuncupatur. currunt termini ipsius usque ad urbem metropolitanam Bracaram, cui Gallicia pertinet. ipsius sunt termini et procedunt calles calciatas in miliaria quae conscripta sunt in nomine Caesaris et diui Constantini.

El texto se refiere claramente a la ubicación de la Lusitania, con capital en Mérida, y a su vecindaje con la provincia de *Gallaecia*, cuya ciudad metropolitana es explícitamente Bracara.³³ La utilización del término *metropolitanum* no deja lugar a dudas sobre la capitalidad de la ciudad, pero además la indicación *cui Gallicia pertinet* es evidente que se refiere a su papel como centro administrativo de la provincia.

Más polémica es la cuestión de la cronología de esta referencia, puesto que el término de metropolitano no se ha documentado asociado a ningún obispo hispano hasta las cartas de Consencio,³⁴ que se refieren a Ticiano como metropolitano de *Tarraco*.³⁵ Existe sin embargo un amplio consenso en considerar que al menos desde finales del s. IV, con la carta del papa Siricio al obispo de *Tarraco* antes mencionada,³⁶ la organización de los obispados se regió por la propia organización provincial, con sus

³⁰ Díaz 2000, p. 403.

³¹ Chadwick 1978, p. 237.

³² Andreu Expósito 2013, p. 98, l. 7-10.

³³ Un primer análisis de estos datos en Gorostidi *et al.* 2015.

³⁴ *Consentius, Epistula*, 11*, 2, 7.

³⁵ Pérez 2010, p. 90.

³⁶ Fechada en el 385, *Domus Lateranensis*, 11, 2, 385.

capitales como sedes metropolitanas. Este proceso no se produjo siempre de manera automática o sencilla. Se conocen algunos ejemplos de disputas entre los obispos de ciudades que reclamaban su papel metropolitano, como ocurrió en las Gallias a finales del s. IV entre las ciudades de Marsella o Aix, en la Narbonense Secunda, o entre Arles y Vienna, en la Viennense.³⁷ En el caso hispano, es interesante que la carta de Siricio menciona a 5 provincias, Tarraconense, Cartaginense, Baetica, Lusitana y Gallaecia, lo que confirma el papel de esta última provincia como distrito eclesiástico en la organización territorial de la iglesia. Además, el texto del *Lateranensis* menciona explícitamente como Siricio encomienda a Himerio que difunda sus indicaciones no sólo a estas provincias, sino a *vel eos qui vicinis tibi collimitant hinc inde provinciis*. La utilización de las estructuras provinciales es bien clara.

4- ¿Una política Constantiniana?

Pero el texto que se refiere a la *Gallaecia* va incluso más allá, puesto que en una clara referencia que sólo puede provenir de documentación oficial, Gisemundo como hemos visto nos indica que: *ipsius sunt termini et procedunt calles calciatas in miliaria quae conscripta sunt in nomine Caesaris et diui Constantini*.³⁸

Se trata de una referencia explícita a la existencia de una delimitación de la provincia, con *termini*, que avanzan de manera similar a la existencia de una red de carreteras empedradas, amojonadas con miliarios de época de Constantino. No sabemos si esta delimitación provincial podría corresponder al mismo periodo, pues la referencia a las inscripciones con el nombre de Constantino se refiere tan sólo a los miliarios, aunque no sería imposible suponer que la operación territorial fuera global – como en parte sugiere el texto – y que por lo tanto también de época de Constantino datara una delimitación y establecimiento de *termini* en la *Gallaecia*. En cualquier caso, de lo que no tenemos dudas es de que las fuentes que Gisemundo utilizó conocían con precisión la existencia de una red viaria que debía atribuirse a la actividad de Constantino, y que incluía tanto las vías empedradas como su amojonamiento.

Nos parece de nuevo un dato de una fuente perdida original, que coincide con los datos que tenemos por otras fuentes documentales. Así, los trabajos de Joaquín Lostal,

³⁷ Pérez 2010, p. 89.

³⁸ “Hay términos de esta misma (*Gallaecia*) que avanzan del mismo modo que las carreteras empedradas junto a miliarios que están inscritos con el nombre de César [y] el divino Constantino” [traducción, R. Andreu Expósito].

con su emblemática publicación de los miliarios de la Tarraconense, destacan cómo Constantino fue el último emperador que desarrolló una amplia actividad epigráfica sobre la red viaria hispana.³⁹ Se trata de miliarios ubicados especialmente en el Norte peninsular, incluyendo zonas como Aragón, Navarra, Álava, Cantabria, Burgos y Zamora, que definen un especial interés por las vías septentrionales de la península, especialmente en su eje OE. Esta documentación epigráfica se ve reforzada por el texto de Gisemundo.

La explícita mención a las vías empedradas del NO y a los miliarios inscritos con el nombre del *Caesar* y divino Constantino, no dejan lugar a dudas sobre la huella que sus trabajos dejaron en la provincia, hasta el punto que su actividad fue recogida en la documentación provincial y agrimensoria que consultó Gisemundo. No debe tampoco extrañarnos, si tenemos en cuenta que – tras la reorganización de las provincias hispanas llevada a cabo en el marco de la reorganización imperial de Diocleciano – Constantino fue realmente el primer emperador con capacidad y continuidad para plasmar sobre el territorio el alcance de estas medidas.⁴⁰

II- LA PERVIVENCIA DE LA DELIMITACIÓN PROVINCIAL

Sin embargo, quizás el pasaje más interesante de la *discriptio Hispaniae* referida a la delimitación provincial es la referencia a la existencia de una *arca praecipua* que delimita los límites de tres provincias hispanas, *Gallaecia*, *Carthaginensis* y *Lusitania*.

Veamos rápidamente el pasaje:⁴¹

*deinde ad arcam praecipuam quae est in terminis Salamanae cui Durius uicinus commanet flumen. haec arca quattuor <quadris> constructa procedit. quae uidelicet: a dextro Lusitaniam, Baeticam ad postergum; LITTERAÉ SENSVS IGNOTI: H L M HT QS QS) Galliciam ad sinistrum; Asturias, Cantabriam nec non et Vasconiam ad faciem quae ad orientem Carthagini pertinet. deinde procedunt termini, sic lapides sculptos habentes in se passos LX, qui procedunt usque congeriem petrarum. deinde in passos XXX usque ad lapidem sculptum nomenque praesentis imperatoris aut domini senatus qui non arcam sed trifinium diuidunt. deinde <a> parte orientis incipientes Pyrenaei saltus et a parte septentrionis quod eminet iugum per Vaccaeos usque ad Cantabros Asturesque deducit.*⁴²

³⁹ Lostal 1992, p. 273.

⁴⁰ Olesti 2009; Gorostidi *et al.* 2015.

⁴¹ Andreu Expósito 2013, p. 98, l. 10-19.

⁴² Después (el término de Cartago Nova) sigue hasta un arca principal que está en los términos de Salamanca, cerca de la cual pasa el río Duero. Allí se encuentra este arca, construida per sus cuatro costados, que indica lo siguiente: a su derecha la Lusitania, detrás (de la cual está) la Bética; (ABREVIATURAS DE

El texto, no siempre de fácil interpretación, parece referirse claramente a una *arca* principal, destacada, ubicada en el territorio de Salamanca, cercana al paso del río Duero (río considerado generalmente como el límite provincial entre la Gallaecia y la Lusitania, en las inmediaciones de Salamanca). El término *arca* no es novedoso en los agrimensores, y aparece incluso asociado al término de trifinio en las *Casae Litterarum*.⁴³

Se trata de un mojón cuadrado, construido por sus cuatro costados (entendemos, trabajado y posiblemente inscrito por sus cuatro costados), que parece ubicado en un trifinio. En este pasaje, las denominaciones derecha y izquierda son usadas en el sentido literal y no como en otros pasajes gramáticos, donde son sinónimos de norte y sur. En este caso nos hemos de situar con el Océano Atlántico a nuestra espalda, mirando hacia al este (contra la corriente del Duero) y de esa forma se entiende la descripción del *arca praecipua*. En su costado derecho se indica la Lusitania, sería pues el límite de la Lusitania. Más allá, es decir, más al sur, se encuentra la Bética, que evidentemente no delimita con esta arca. En su costado izquierdo se halla la Galicia, es decir, sería el límite de la *Gallaecia*. En su tercer lado, que da al oriente, nos menciona la presencia de Asturias, Cantabria y Vasconia (que más cerca o más lejos se hallan efectivamente en esta dirección oriental) para finalmente indicar que al final de este lado oriental se llega hasta Cartago, es decir, a la Cartaginense, haciendo el arca de límite con esta provincia. Se trataría pues del límite entre tres provincias: *Gallaecia*, *Lusitania* y *Cartaginense*.

Sin embargo, no puede descartarse, que en realidad hubiera que considerar al arca un *quadrifinium*, un límite entre cuatro distritos, puesto que presenta cuatro caras inscritas, como nos menciona explícitamente el autor. Los lados de *Gallaecia* y *Lusitania* no presentan dudas, pero es menos clara la descripción del área oriental. Así, puede entenderse que el tercer lado, que da a oriente, sea el que limita con Asturias (¿se trataría quizás del límite con el *conventus Asturum*?), más allá del cual Gisemundo ubica a Cantabria y Vasconia, y el cuarto sea efectivamente el límite con la *Cartaginense*. Este territorio de Asturias, que no pertenecería por lo tanto a la *Cartaginense* ni tampoco a la *Gallaecia*, debería pertenecer entonces a la *Citerior* o *Tarraconense*. Evidentemente,

SIGNIFICADO DESCONOCIDO: *HL MHT QS QS*) la Galicia a su izquierda; Asturias, Cantabria así como Vasconia, por el costado que del lado de oriente llega hasta Cartago. Entonces avanzan términos que tienen piedras esculpidas cada sesenta pasos, los cuales llegan hasta un cúmulo de piedras. De ahí cada treinta pasos hasta una piedra esculpida con el nombre del correspondiente emperador y del señorial senado, que no constituye un arca sino un trifinio. A partir de ahí por el lado de oriente aparecen los primeros bosques del Pirineo y por la parte norte el puerto que sobresale lleva a través de los vacceos hasta los cántabros y los astures.

⁴³ Casa "M", Blume *et alii* 1848, p. 315.

existe un problema cronológico para esta interpretación: sabemos que la *provincia superior* no contaba con el *conventus Asturum*, que siguió vinculado a la *Citerior*, lo que permitiría teóricamente diferenciar a la *Gallaecia* de la *Citerior* en este punto. Pero, en cambio, en época de Caracalla la *Cartaginense* era tan sólo un *conventus* de la *Citerior*, y no una verdadera provincia, lo que no haría posible un límite provincial entre ambos distritos. También tenemos el problema del *conventus Cluniensis*, que no aparece en ningún momento, y que quizás pudo desaparecer ya antes de Diocleciano, quizás en el momento de creación de la *Hispania Superior*.

Esta segunda hipótesis supondría por tanto que el *arca* no sería un *quadrifinio* entre cuatro provincias limítrofes, sino entre tres provincias y el límite de un *conventus*: a partir de la reforma de Diocleciano la *Gallaecia* y la *Cartaginense* fueron provincias autónomas, pero entonces el *conventus Asturum* ya pertenecería a la *Gallaecia*, con lo que difícilmente podría aparecer segregado en este hipotético *quadrifinio*. En otras palabras, no parece que haya ningún periodo histórico en el que realmente hubiera un punto de contacto entre cuatro provincias, aunque sí entre tres provincias, una de las cuales (*Citerior*) quizás dividida en dos *conventus*.⁴⁴

Por todo ello, nos inclinamos a pensar que el *arca* era realmente un *trifinium* entre las tres provincias creadas por Diocleciano, en un punto cercano al Duero, al norte de Salamanca, y que delimitaría un punto de gran interés administrativo, por lo que sería realzado con esta *arca* principal.

Es interesante destacar también el papel del río Duero, que como nos indica Gisemundo discurría cerca de esta *arca*. Se trataría de un límite natural que ejercía también de límite administrativo, como es muy frecuente en el sistema provincial romano, donde algunos grandes accidentes geográficos, como cordilleras o ríos caudalosos, ejercen de límites provinciales.

1- ¿Mojones provinciales?

El texto de Gisemundo parece dar por sentado, al menos con el ejemplo del *arca praecipua*, que existieron *termini* de delimitación provincial, y no sólo de delimitación

⁴⁴ No olvidemos, además, que es Gisemundo quién elabora esta descripción del *arca*, partiendo sin duda de una información agrimensoria original – con la explícita copia de una abreviatura epigráfica que no entiende –, pero que él interpreta en función de sus conocimientos geográficos. En este sentido, Gisemundo utiliza en toda la *discriptio* una terminología más cultural que administrativa (Tormogos, Oretanos, Cantabria, Vasconia...), que incluso podríamos considerar obsoleta, y que es muy característica de los autores tardíos.

de *civitates* y otras entidades territoriales menores. Sin embargo, epigráficamente la inmensa mayoría de términos conocidos, como veremos también en el caso del NO peninsular, hacen referencia a *civitates*, y la definición de su perímetro, aunque conocemos unos pocos ejemplos de *termini* provinciales.

En primer lugar, las fuentes literarias nos ofrecen el ejemplo de la delimitación en el 197 a.C. entre la *Hispania Citerior* y *Ulterior*, cuando fueron enviados por primera vez pretores a la Península Ibérica. Livio⁴⁵ nos indica como una de sus primeras funciones fue delimitar los territorios respectivos, *et terminare iussi qua ulterior citeriorue prouincia seruaeretur*. Si bien es cierto que el término *provincia* en este momento hace referencia más a la esfera de poder del pretor que en un territorio concreto, el término empleado por Livio, *terminare*, implica de hecho el establecimiento de límites, y por lo tanto una precisa definición territorial.

A nivel epigráfico, un ejemplo de mojones provinciales proviene de la provincia de Africa, cuando en época de Vespasiano se redefinieron una parte de los límites entre las provincias de la *Africa Nova* y la *Africa Vetus*, en las inmediaciones de la *fossa Regia*.⁴⁶ Se conocen nueve inscripciones con el mismo texto, que definirían el nuevo límite a lo largo de una notable extensión:

*[Ex au]ct(orbitate) Imp(eratoris) Vesp(asian) Cae(saris) Aug(usti) p(atris) p(atriciae) fi/nes provinciae no/vae et veter(is) de/recti qua Fossa / Regia fuit per Ru/tilium Gallicum / co(n)s(ulem) pont(ificem) et Sen/tium Caecilia/num praeto/rem legatos / Aug(usti) pro pr(aetore).*⁴⁷

El texto indica claramente el marcaje del *fines* entre las dos provincias, y por lo tanto no deja lugar a dudas sobre la existencia de estos mojones provinciales. Parece significativo que la operación se llevase a cabo por indicación imperial, a través de sus legados, y por parte de un emperador – como Vespasiano – especialmente interesado en la gestión de los recursos imperiales y en el control fiscal y tributario de los territorios provinciales.

⁴⁵ *Ab Urbe condita libri*, 32, 28, 11.

⁴⁶ Elton 1996, n. 32; Elliot 2004, p. 215 y s.

⁴⁷ *CIL VIII*, 25967; 25860; 23084; *AE* 1912, 148; *AE* 1912, 149; *AE* 1912, 150; *AE* 1912, 151; *AE* 193, 28; *ILT* 623.

2- Los límites conventuales

A un nivel inferior de administración territorial, se conocen también para el caso hispano dos mojones que parecen corresponder a límites administrativos conventuales.

Se trata en primer lugar del término de los Remedios (Colmenar Viejo, Madrid). Se trata de un bloque de granito de 1,01 x 0,63 x 0,66 cm, con un *focus* en la parte superior, con el texto *TER(minus). AUG(ustalis)*, sin ninguna otra indicación.⁴⁸ Que se trata de un límite conventual se desprende de su ubicación entre *Complutum* (en el *conventus Cartaginensis*) y *Mantua* (en el *Caesaraugustanus*), pero recientemente se ha propuesto que puede hallarse en realidad en un verdadera *trifinium*, junto al *conventus Cluniensis*, puesto que la cercana *Segontia* se encuentra a una distancia equiparable de este mismo punto.⁴⁹ El lugar, además, corresponde a la divisoria de aguas entre los ríos Jarama y Manzanares, donde nace el arroyo de Navalmojón.

Más recientemente, en Lekunberri (Navarra) se ha hallado otro *terminus*, en este caso sobre un canto rodado (0,55 x 0,36 x 0,13) que presenta de nuevo el texto *TÉR(minus) AŪG(ustalis)*, en este caso nexado.⁵⁰ Parece que en este caso el término se encuentra también en el límite occidental del *conventus Caesaraugustanus*, en su límite norte con el *Cluniensis*, en el territorio vascón. El lugar donde se encontró, desplazado, el mojón está a menos de 2 km aguas abajo del puerto de Azpiroz, que marca la divisoria de aguas entre la cuenca del Larraun (Ebro) y la del Leizaran (cantábrica).

Parece, además, que estos dos mojones pudieron formar parte de un sistema de delimitación sistemático, que implicaría el amojonamiento de toda la línea divisoria conventual. Así, J. Rodríguez⁵¹ ha estudiado la presencia del topónimo “mojón” o derivados en la línea divisoria entre los conventos jurídicos de *Clunia*, *Caesaraugusta* y *Carthago Nova*.⁵² Un fenómeno similar se documenta en el caso de Lekunberri, donde se ha estudiado la distribución del topónimo “muga”, mojón, cuya distribución coincide casi exactamente con la línea divisoria de aguas entre los ríos que van a dar al Cantábrico al norte y los que desaguan al Ebro, por el Arga, al sur, en lo que, hacia el oeste de Lekunberri, podría ser el

⁴⁸ Stylow 1990.

⁴⁹ Perex, Rodríguez 2011, p. 10.

⁵⁰ Perex, Rodríguez 2011, p. 11.

⁵¹ Rodríguez 2005, p. 107-113.

⁵² Entre ellos estaban los siguientes: Almojón, Peñalmojón, Mondalindo, Cabeza Mojón, Cabeza Arcón, Alto del Mojón, Los Tres Mojones, La Cruz, Collado del Término, Mojón de Cantos, Morcuera, Peña Lindera, Arroyo de Navalmojón, Almojoncillo, Almojón, Canto de las Tres Cruces, Tres Cantos y Cantoblanco; Rodríguez Morales 2005, p. 107-113.

límite entre vascones y várdulos y, al este, entre Oiasso y Pompelo.⁵³ Evidentemente esta toponimia no puede datarse, pero parece reflejar un límite territorial que no se corresponde con límites actuales municipales o administrativos.

En cualquier caso, y más allá de estos interesantes datos toponímicos, las dos inscripciones conservadas parecen demostrar la existencia de una verdadera *limitatio* de las entidades administrativas por encima de la propia delimitación de las *civitates* (aunque lógicamente se solaparían los límites en los casos de *civitates* limítrofes), y demostrarían, junto con las inscripciones que hemos visto de delimitación provincial, el interés de la administración romana por definir con precisión y delimitar con *termini* estos marcos administrativos. Estos límites podrían coincidir con límites geográficos -en especial las divisorias de aguas-, tal y como recogen autores como Higino o Frontino, y avanzarían de mojón en mojón, tal y como nos indica Gisemundo.

Probablemente este esfuerzo de delimitación epigráfica no se efectuaría en todos los casos, porque son escasos los epígrafes conservados, pero si en un número mínimamente significativo como para haber dejado estos ejemplos. No parece en este sentido extraño que hayamos conservado *termini* para el caso Africano, vinculado a una remodelación Flavia, y para el caso de los *conventus* hispanos, un tipo de división provincial poco frecuente, y que refleja la complejidad de la administración de unas provincias tan diversas y de notable extensión como las hispanas.⁵⁴ En otras palabras, sólo donde la complejidad administrativa lo haría necesario, se erigirían mojones provinciales o conventuales, que complementarían la propia delimitación de las *civitates* limítrofes. En este sentido, el *arca praecipua* cercana a *Salmantica* que Gisemundo describe parece de nuevo muy significativa, puesto que estaba ubicada cerca del Duero – un gran eje limítrofe –, en un punto de coincidencia entre tres provincias, y donde cada una de ellas (especialmente la *Gallicia-Superior*) presentaba una historia de modificaciones territoriales (y conventuales) notablemente compleja. No es de extrañar, por tanto, que la literatura agrimensoria hispana la recogiera como ejemplo de interés.

3- “*Salmantica*”

Tras la descripción del arca, el texto de Gisemundo nos precisa como se delimitaba este sector del límite, posiblemente provincial pero que debía coincidir también con el límite de la ciudad de *Salmantica*: “entonces avanzan términos que tienen piedras

⁵³ Perex, Rodríguez 2011, p. 15.

⁵⁴ Ozcariz 2009.

esculpidas cada sesenta pasos, los cuales llegan hasta un cúmulo de piedras. De ahí cada treinta pasos hasta una piedra esculpida con el nombre del correspondiente emperador y del señorial senado, que no constituye un arca sinó un trifinio”.

Se trata de una clara referencia de tipo agrimensorio, técnico: se erigen a lo largo del límite provincial *termini*, consistentes en piedras inscritas, ubicadas cada sesenta pasos, hasta que se llega a un punto donde existe un cúmulo de piedras. Nos preguntamos que puede ser este cúmulo de piedras, que parece referirse a un elemento de nuevo singular, y que quizás podría corresponder a un túmulo más antiguo.⁵⁵ En cualquier caso, desde este túmulo de piedras, el límite continuaba, ahora marcado cada treinta pasos por piedras, hasta llegar a una piedra esculpida con el nombre del emperador y del senado. Para finalizar, Gisemundo debe distinguir este nuevo elemento, que ya no es una arca sino un trifinio, del arca mencionada anteriormente.

Del texto son destacables diversos aspectos. Por un lado, la medida entre los *termini*: 60 pasos en el caso del primer tramo descrito, es decir $60 \times 1,4785 \text{ m} = 88,71 \text{ m}$. Se trata de una medida basada en el *passus*, una unidad de medida muy utilizada para medir las distancias (no olvidemos que la milla romana corresponde a mil pasos), pero que en este caso parece también compatible con otra medida muy utilizada por los agrimensores, el *actus*, más utilizada como medida de superficie.⁵⁶ Así, no creemos que casualmente, 60 pasos equivalen casi exactamente a 2,5 *actus* (2,498), mientras que en el segundo tramo, donde las distancias son de 30 pasos, corresponden a 1,25 *actus*. Esta compatibilidad puede ser casual, pero también puede recoger el interés de los agrimensores por utilizar unas medidas en las delimitaciones territoriales (en este caso provinciales) que combine unas medidas especialmente utilizadas para la medida de las distancias (el *passus* y su múltiple en la milla), con la medida especialmente utilizada para la medida de las superficies (el *actus* y el *actus quadratus*).

No olvidemos, a este respecto, que precisamente los casos de *Salmantica* y *Pallantia* son ejemplos privilegiados del modelo definido por Frontino como del *ager per extremitatem comprehensus*, un modelo de medida y registro de la tierra basado precisamente en la medición del perímetro, y el cálculo posterior de las superficies

⁵⁵ Podría tratarse de algún tipo de túmulo artificial, que bien pudiera corresponder a un megalito o sepultura más antigua. Es curioso destacar que en el área catalana, ha sido bien estudiada la relación entre las referencias a “Arcas” en la documentación alto-medieval, y la presencia de sepulturas megalíticas, que se interpretaban como verdaderas arcas o cajas de piedra por parte de los habitantes del lugar.

⁵⁶ Es lógico, puesto que, según se considera habitualmente, un *passus* equivale a 5 *pedes*, y el pie es también la base del *actus* (1 *actus*, 120 *pedes*).

implicadas. Este sistema permitía la evaluación de los territorios, su medición, y su posterior registro fiscal, de una manera global, sin la necesidad de las operaciones de agrimensura interna, mucho más complejas, pero que en territorios provinciales – como era precisamente el de *Salmantica* – permitían alcanzar los objetivos tributarios fijados por la administración romana.⁵⁷

De ello se desprende un dato de gran interés: el texto de Gisemundo está ejemplificando magníficamente el proceso del *ager per extremitatem comprehensus*, justamente aplicado al caso de *Salmantica*, el mismo que nos había indicado Frontino.

Sin embargo, los datos de Gisemundo permiten ir aún más allá, y conectar su fuente original con algunos otros textos preservados del *CAR*.

Volvamos de nuevo a las referencias de Frontino al *ager per extremitatem mensura comprehensus*.⁵⁸ El gromático de época Flavia menciona cómo solo a partir de líneas racionales, mesurables en tanto que rectilíneas, puede medirse la superficie de un lugar con precisión.⁵⁹ Si los límites son sinuosos, no será posible evaluar su superficie, ni por lo tanto su obligación tributaria. Para efectuar la medición global, es necesario medir el territorio con líneas rectas, y completar los extremos oblicuos a partir de perpendiculares y ángulos. Entonces, se calculará la superficie incluida dentro de las líneas gracias al sistema de ángulos:

Sed ut omnibus extremitatibus species sua constet et intra clusi modus enuntietur, agrum quo usque loci positio permittet rectis lineis dimetiemur: ex quibus proximam quamque extremitatum obliquitatem per omnes angulos facta normatione complectimur, et cohercitam mensuralibus lineis statutis certo praecenturiato spatio simili futurae tradimus formae. Modum autem intra lineas clusum rectorum angulorum ratione subducimus.

Esta descripción se ve completada por algunas viñetas gromáticas, que muestran claramente un territorio de confines muy irregulares, cuyos límites están inscritos en triángulos y otras figuras geométricas, donde el lado exterior coincide con el límite territorial.⁶⁰

Prosigue entonces Frontino con la descripción de este modelo:⁶¹

⁵⁷ Orejas 2002.

⁵⁸ Seguimos aquí el magnífico trabajo de Almudena Orejas sobre las comunidades tributarias del NO hispano, que recoge magníficamente buena parte de los datos que aquí utilizamos, Orejas 2002, p. 389 y s.

⁵⁹ Frontino, *De arte mensoria*, Th.15.

⁶⁰ Thulin, figura 4/42, recogido en Orejas 2002, p. 398.

⁶¹ Th.16.

Subiectas deinde extremitatum partes, areas tangentium nostrarum postulationum, podismis suis adaeramus, et adscriptis spatio suo finibus ipsam loci reddimus veritatem.

Es decir, por lo que se refiere a las partes subyacentes de las extremidades (los límites), serán evaluadas por su medida en pies, con la ayuda de las formulas de cálculo conocidas que tratan de las áreas. Cuando los confines habrán sido dibujados a su escala, se conocerá la medida verdadera del lugar.

El paralelo con el texto de Gisemundo es de nuevo sorprendente: Frontino se refiere a unas extremidades medidas en pies (utilizando para ello el término *podismus*, de indudable carácter técnico), que permiten a través de sus formulas calcular las áreas implicadas. Lo que recoge Gisemundo es un ejemplo práctico: una delimitación territorial establecida con *termini* ubicados cada 30 y 60 pasos, es decir, 150 y 300 pies.

Además, como recoge A. Orejas,⁶² toda la reflexión de Frontino acerca de la delimitación de los territorios se basa en la diferenciación entre *demonstrationes finium* (delimitación por elementos naturales, como ríos, cordilleras, árboles, etc.) frente a la *limitatio* (delimitación con *termini*), como es explícitamente el caso que recoge Gisemundo. En este sentido, Almudena Orejas⁶³ se hace eco de otros autores gramáticos que también se interesan en esta cuestión, como Sicculus Flacus o Higinio, y que describen algún método de delimitación que nos llevan, de nuevo, al texto de Gisemundo.

Así por ejemplo, Higinio gramático hace referencia para el caso de la colonia de *Anxur* a la delimitación de su territorio no centuriado siguiendo la “costumbre arcifinial” (*more arcifinio*), que ubicaba *termini* en el perímetro (*extremitatem*) a partir de elementos significativos (*demonstrationes*) y por topónimos. Sicculus Flaccus⁶⁴ es aún más claro, cuando al mencionar los diversos elementos que pueden definir estos límites (árboles, fosas, aterrazamientos, vías, etc.) menciona la existencia en algunos lugares de amontonamientos de piedras: *alii congeries lapidum pro terminis observant, et scorpiones appellat*. La coincidencia con Gisemundo, quién menciona la *congeriem petrarum*, no deja lugar a dudas del carácter técnico de la descripción ni, de nuevo, de la originalidad de sus fuentes.

⁶² Orejas 2002, p. 400.

⁶³ Orejas 2002, p. 401.

⁶⁴ *De condicionibus agrorum*, Th.100.

4 Fuentes y epigrafía

Llegamos así a otro elemento clave del texto de Gisemundo, la referencia a los *trifinii* inscritos, que delimitan la provincia en las inmediaciones de *Salmantica*:

deinde procedunt termini, sic lapides sculptos habentes in se passos LX, qui procedunt usque congeriem petrarum. deinde in passos XXX usque ad lapidem sculptum nomenque praesentis imperatoris aut domini[s] senatus qui non arcam sed trifinium diuidunt.

Nos interesa destacar no solo la existencia de estos *termini* ubicados a unas distancias predeterminadas, que ya hemos analizado, sino el interés de la fuente de Gisemundo por destacar que, a diferencia del *arca praecipua* que marcaba un límite entre provincias, estos *termini* inscritos con el nombre del emperador y del senado consistían en verdaderos trifinios, es decir, una delimitación entre tres unidades territoriales.

La existencia de *trifinii* que delimitan el territorio de Salamanca, indicado explícitamente por Gisemundo, ha sido confirmada por la epigrafía rural de la región. Así, la delimitación del territorio de *Salmantica* está bien contrastada por un conjunto de *termini*, que se datan en época augústea. Se trata de un *trifinium* entre *Mirobriga*, *Salmantica* y *Valuta*, y otro *trifinium* entre *Bletisam*, *Salmantica* y *Mirobriga*.⁶⁵

Además, estos *termini* forman parte de un conjunto más amplio de siete mojones que delimitan los territorios de diversas comunidades de la Lusitania Septentrional (además de *Bletissa*, *Salmantica*, *Valuta* y *Mirobriga*, se hace referencia a las comunidades de los *Lancienses Oppidani*, *Igaeditani* y los [...] *polibedenses*). Los *termini* que incluyen datación se fechan en el año 5/6 d.C., lo que parece indicar una operación de reorganización territorial de gran envergadura.

Finalmente, A. Orejas⁶⁶ ha puesto también en relación este tipo de operaciones de delimitación con el bronce de la Dehesa de Morales (Fuentes de Ropel, Zamora), donde según la autora parece identificarse claramente un ejemplo de delimitación de un territorio público de esta ciudad (*Brigeco*), que sigue perfectamente el modelo de delimitación ofrecido por Higino,⁶⁷ y que de nuevo nos remite al modelo de un territorio delimitado por sus extremos.

La coincidencia de este tipo de operaciones en un mismo espacio territorial y con una cronología no muy alejada permite pensar en un tipo de actuación global y

⁶⁵ CIL II, 857, 858, 859, 5033. Le Roux 1994, p. 37-51). Recientemente, Ariño 2005.

⁶⁶ Orejas 2002, p. 402.

⁶⁷ Th. 74.

estereotipada, que puede vincularse perfectamente a la información recogida por Gisemundo. En otras palabras: las operaciones de época de Augusto en la zona de Salamanca, que sin duda deben vincularse a la nueva organización provincial del NO de la Península tras las victorias de las Guerras Cántabras, dejaron una profunda huella en la vertebración territorial, administrativa y tributaria de la provincia, y no parece casual que sea precisamente de esta zona de donde proceda la documentación agrimensoria provincial que Gisemundo recoge. No podemos asegurar que haya sido originada en época de Augusto, pero la referencia al Senado, y el contexto epigráfico de la zona, permiten suponerlo.

5- La inscripción de Villamiel y del “Alto Valle del Duero”

Finalmente, quedan dos documentos epigráficos por analizar, que podrían ser de nuevo más inteligibles a la luz de la nueva información aportada por Gisemundo. Se trata en primer lugar de la inscripción de Nava del Rey (Villamiel, Cáceres),⁶⁸ donde aparece un *Te(rminus) li(mitis)*, V, del que se describen probablemente las distancias en pasos que lo separan de los *termini* anterior y posterior.⁶⁹ El texto, de un carácter muy rústico, parece corresponder a una definición de un perímetro medido en miles de pasos, y menciona una propiedad, la *vinia Campegiensis*, que podría ser la finca delimitada. Es interesante destacar que el soporte, una piedra local groseramente debastada, presenta una forma ligeramente hexagonal, lo que podría responder a alguno de los mojones descritos precisamente por Gisemundo.

El segundo documento es la llamada inscripción del “Alto Valle del Duero”, o “borne de Cantabrie”,⁷⁰ que ha dado lugar a una gran literatura científica, notablemente contradictoria.⁷¹ Se trata de un bloque de piedra calcárea, irregular pero ligeramente rectangular, de 80 x 65 cm., que puede considerarse un *termini* de carácter rural. Contrastando con el aspecto rústico del bloque, sus dos caras más anchas presentan un campo epigráfico bien definido, con una doble inscripción de notable calidad, en letras

⁶⁸ *HEp* 1995, 282.

⁶⁹ Ariño 2005, p. 106.

⁷⁰ *AE* 1997, 901 A-B.

⁷¹ No podemos en este breve artículo analizar en profundidad la cuestión. Publicada en *HEp* 1995, 282, la inscripción fue objeto de un seminario específico publicado recientemente, donde puede seguirse la polémica sobre su interpretación, Carrié 2004. Recientemente, Ariño 2005.

capitales. Se desconoce el lugar de procedencia del documento, aunque llegó a manos de un coleccionista de Santander, y se considera que proviene del alto Duero.⁷²

El texto de la doble inscripción es el siguiente:

Cara A:

K. H. L. IIII CDVII

IUG. XVII DCCCXVII S(emis) .:

Cara B

K. H. L. V DCCXXIII

IUG. XXIII CLIX

En su primera publicación, R. Teja y J. M. Carrié⁷³ propusieron vincular el documento cántabro con la reforma fiscal de Diocleciano, al mencionarse en el texto una posible *K(apitatio)* y *IUG(atio)*, así como unas cifras que podrían hacer referencia al presunto censo.

Posteriormente, se ha vinculado el documento con la existencia de una posible centuriación, donde se mencionaría el *K(ardo)* y unas referencias a las *iugera* afectadas por algún tipo de intervención posterior. A. R. Congés⁷⁴ cree que el documento pone en relación dos redes centuriadas, vinculadas entre sí de manera geométrica, o incluso una *varatio*. Todas ellas parecen hipótesis demasiado complejas, difíciles de demostrar con nuestros datos actuales.

Nos parece mucho más coherente la interpretación dada para el documento por E. Ariño,⁷⁵ que ponen en relación el documento con un amojonamiento vinculado al modelo del *ager per extremitatem* que hemos estado analizando.

Analizemos con algo de detalle el documento. En ambas inscripciones en primer lugar aparece la abreviatura *KHL* y una cifra compleja (4407 o 5723). Para Ariño⁷⁶ deberíamos leer esta línea como *KHL III* por una parte, seguida de la cifra de 407 por otra, y la B como *KHL V* por un lado, y la cifra de 723 por otro. Es cierto que la disposición de la cifra permite proponer esta cesura, y da lugar a una cifra que parece más inteligible.

⁷² Carrié 2004.

⁷³ Teja, Carrié 1996.

⁷⁴ Roth Congés 2004.

⁷⁵ Ariño *et al.* 2004, p. 30; 2005.

⁷⁶ Ariño *et al.* 2004, p. 30; 2005, p. 107.

La interpretación de este texto es complejo: tanto Ariño y su grupo, como Carrié, consideran muy plausible que la cifra que aparece en las primeras líneas sea una referencia a pies, y se trate de una medida de longitud entre *limites-termini*.⁷⁷ La abreviación es problemática, y Teja y Carrié ofrecieron inicialmente la propuesta de *K(apat) H(uius) L(oci)*, mientras que Roth Congés, vinculando el documento a una hipotética *varatio*, proponía *K(ardo) H(uius) L(imitationis)*. La propuesta de Ariño y su grupo parece más coherente: *Kaput huius limitis*, IIII y V. Para ellos, el cipo marcaría el comienzo de los límites, IIII y V que arrancarían en direcciones opuestas, definiendo por tanto las líneas exteriores del polígono delimitado.⁷⁸ Las cifras que siguen a los numerales, IIII y V podrían ser la longitud del límite dada en pies. Además, la expresión *kaput limitis* no es completamente extraña, pues como indican los autores aparece en un cipo de Este.⁷⁹

Las segundas líneas se interpretan como un numeral asociado a *IUG(era)*, y serían por tanto medidas de superficie. Las primeras cuatro cifras del numeral de la inscripción A, XVII, presentan una barra horizontal por encima, lo que se interpreta como millares (17 000), mientras que las de la B serían las cifras, XXIII (23 000). Es cierto, sin embargo, que esta segunda línea complica mucho la interpretación del documento. Como Carrié⁸⁰ ha indicado, el volumen de *iugera* implicadas en esta segunda línea, más de 17 y 23 000 respectivamente, no se explican fácilmente, si el interés del agrimensor era la medida del perímetro (algo más claro en la primera línea). Si fueran cantidades menores (17 y 23) entonces dejamos sin explicación la segunda parte de la cifra, bien explícita en el documento. Ariño y su grupo proponen que los numerales, XVII y XVIII, diferenciados del resto de la cifra, deben leerse como *iugera*, pero no indican de qué (¿del polígono definido?), y reconocen no tener ninguna explicación satisfactoria para el resto del numeral de la segunda línea.

No creemos que Gisemundo nos ayude a comprender totalmente el documento, pero si que puede de nuevo aportar alguna información (y de paso, confirmar – si aún era necesario – su autenticidad).

⁷⁷ J. M. Carrié prefiere una lectura sin cesuras, de manera que para él la primera línea de la inscripción A ofrece un numeral de 4407 pies, y la de la B sería de 5723 pies.

⁷⁸ Ariño *et al.* 2004, p. 30.

⁷⁹ *CIL* V, 2546.

⁸⁰ Carrié 2004.

Creemos muy probable que, como indican Ariño *et al.*,⁸¹ la primera línea del cipo indique un inicio de medida de un límite, es decir, el *kaput huius limitis*, aunque nosotros veríamos plausible la restitución como *lateris*, pues al tratarse de una posible figura geométrica sería más adecuado. Es interesante destacar que, entre las abreviaturas que Gisemundo ofrece en este pasaje, aparece una abreviatura *H L M* y una *HT*, que podrían quizás estar relacionadas con *KHL*. Serían abreviaturas del *arca praecipua* que en el primer caso podríamos interpretar, siguiendo el documento de Cantabria, como *Huius Limitis o Lateris*, y serían lógicos de encontrar en un gran mojón delimitador.⁸²

Matizaríamos en cambio la interpretación respecto a que el cipo marcaría el comienzo de los límites, IIII y V, que arrancarían en direcciones opuestas desde este punto, definiendo por tanto las líneas exteriores de un polígono delimitado. Nos parece más plausible, a los ojos del texto de Gisemundo, proponer que la línea 1 de las dos inscripciones indica la distancia entre los *termini* delimitadores del perímetro de un distrito: la distancia de un supuesto *terminus* III hasta el IIII, que sería el afectado, y de allí hasta el *terminus*, V. Así como en Gisemundo aparece un perímetro marcado regularmente, cada 30 o 60 pasos, quizás por tratarse de un límite provincial, en este caso sería un perímetro marcado irregularmente, a los 407 y 723 pies (81,5 y 144,6 pasos). Tampoco podemos descartar que estas distancias correspondan también a pasos, como recoge Gisemundo, lo que reflejaría un sistema de delimitación que utilizaría menos *termini*, aunque ello no supondría menor definición.

Las cifras de *iugera* de las segundas líneas podrían indicar la cantidad de superficie de tierra delimitada desde estos puntos, en forma de polígonos – como proponen Ariño *et al.*⁸³ y nos menciona Frontino – pero aquí los cálculos de Carrié reflejan nuestro desconocimiento más absoluto. No parece que de momento Gisemundo pueda acudir en nuestra ayuda.

CONCLUSIONES

En estas primeras valoraciones iniciales no pretendemos analizar al detalle el conjunto de datos novedosos que nos ofrece la *Ars Gromaticae Gisemundi* en general, y la

⁸¹ Ariño *et al.* 2004, p. 30.

⁸² Respecto la abreviatura, repetida, de *QS*, que recoge Gisemundo, no tenemos paralelos claros, aunque podríamos proponer, a título totalmente hipotético, algún tipo de restitución del tipo *Q(uadrifinium) S(almanticae)*.

⁸³ Ariño *et al.* 2004.

discriptio Hispaniae en particular, en referencia a los estudios del territorio tardoantiguo y altomedieval. Tan sólo hemos pretendido destacar la nueva información que el documento aporta al conocimiento del modelo del *ager per extremitatem mensura comprehensus*, y como estos nuevos datos parecen tener un fiel reflejo arqueológico en nuestros datos epigráficos. Como en tantos otros casos, nuestra documentación refleja una gran precisión de los agrimensores en el control, evaluación y gestión del territorio, y como su finalidad final tributaria – el vínculo explícito de su dependencia ante Roma – estuvo plasmada físicamente por un sistema de medidas y mojones sorprendente, hoy por hoy aún por identificar y explicar.

Bibliografía

Abreviaturas

CAR = *Corpus Agrimensorum Romanorum*.

HEp = *Hispania Epigraphica*.

ILT = *Inscriptions Latines de la Tunisie*.

Estudios

Alfoldy G. (2000), *Provincia Hispania Superior*, Heidelberg.

Andreu Expósito R. (2015), *La Geometría de Gisemundo. Edición crítica bilingüe y estudio del “Ars Gromaticae Gisemundi”*, Bellaterra.

Andreu Expósito R. (2013), *Edició crítica, traducció i estudi de l’Ars gromatica sive Geometria Gisemundi, Tesi Doctora*, Barcelona.

Andreu Expósito R. (2012), *Edició crítica, traducció y estudi de l’Ars Gromaticae sive Geometria Gisemundi*, Barcelona.

Andreu Expósito R. (2011), “Nuevas aportaciones al conocimiento de la *Ars Gromaticae Gisemundi* en el manuscrito de Ripoll nº 106 (Barcelona, ACA)”, en J. Martínez Gázquez, O. De la Cruz, C. Ferrero, *Estudios de latín medieval hispánico*, Firenze, p. 483-492.

Ariño E. (2005), “La Hispania Citerior occidental y la Lusitania septentrional entre Augusto y los Flavios: el *ager per extremitatem mensura comprehensus*”, en *L’Aquitaine et l’Hispanie septentrional à l’époque Julio-Claudienne. Organisation et exploitation des espaces provinciaux*, Burdeos, p. 95-112.

Ariño E. et al (2004), *El pasado presente. Arqueología de los paisajes en la Hispania Romana*, Barcelona.

- Blume F., Lachmann K., Rudorff A. (1848), *Gromatici veteres. Die Schriften der romischen Feldmesser*, I, Berlin [= La].
- Carrié J. M. (2004), "Introduction. Enjeux et défis d'une pierre errante. La borne de Cantabrie", *Histoire & mesure*, XIX, 1/2, p. 3-20 [Année Épigraphique 1997, 901a-b].
- Chadwick H. (1978), *Prisciliano de Ávila. Ocultismo y poderes carismáticos en la Iglesia primitiva*, Madrid.
- Díaz P. C. (2000), "El reino suevo de Hispania y su sede en Bracara", en *Sedes regiae ann. 400-800*, Barcelona, p. 403-423.
- Elliot Th. (2004), "Epigraphic Evidence for Boundary Disputes in the Roman Empire", *PhD*, University of North Carolina, Chapel Hill [Consultado (01/07/2013), <http://atlantides.org/downloads/demarc/BoundaryDisputes.pdf>].
- Elton H. (1996), *Frontiers of the Roman Empire*, London.
- Gorostidi D., Olesti O., Andreu Expósito R. (2015), "La función propagandística de la epigrafía bajo Constantino: el caso de los miliarios catalanes", en J. Vilella (ed.), *Constantino, ¿El primer emperador cristiano? Religión y política en el s. IV*, Barcelona, p. 359-374.
- Le Roux P. (1994), "Cités et territoires en Hispanie: l'épigraphie des limites", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 30/1, p. 37-51.
- Lostal J. (1992), *Los miliarios de la provincia tarraconense: conventos tarraconense, cesaraugustano, cluniense y cartaginense*, Zaragoza.
- Martins M., Fontes L. (2010), "Bracara Augusta. Balanço de 30 anos de investigação arqueológica na capital da Galécia Romana", en R. Gonzalez Villaescusa, J. Ruiz de Arbuló, *Simulacra Romae*, II, Reims, p. 111-124.
- Millàs Vallicrosa J. (1931), *Assaig d'Història de les idees físiques i matemàtiques a la Catalunya Medieval*, Barcelona.
- Munk Olsen B. (1982-1989), *L'étude des auteurs classiques latins aux IX et XII siècles*, París.
- Fernández Ochoa C., Morillo A. (2002), "Entre el prestigio y la defensa: la problemática estratégico-defensiva de las murallas tardorromanas en Hispania", en A. Morillo (ed.), *Arqueología militar romana en Hispania*, Madrid (anejos *Gladius*).
- Olesti O. (2009), "Transformaciones em el paisaje rural del Alto al Bajo Imperio: el ejemplo del *Ager Barcinonensi*", en B. Antela, T. Naco, (ed.), *Transforming Historical Landscapes in the Ancient Empires*, Oxford, p. 213-224.
- Orejas A. (2002), "El territorio de las *civitates* peregrinas en los tratados e agrimensura. Las *civitates* del Noroeste Hispano", *Habis*, 33, p. 389-406.
- Orejas A., Sastre I. (1999), "Fiscalité et organisation du territoire dans le Nord-Ouest de la péninsule Ibérique : *civitates*, tribut et *ager mensura comprehensus*", *Dialogues d'Histoire Ancienne*, 25/1, p. 159-188.
- Ozcáriz P. (2009), "Organización administrativa y territorial de las provincias hispanas durante el Alto Imperio", en J. Andreu Expósito, J. Cabrero, I. Rodà, *Hispaniae. Las provincias Hispanas en el mundo romano*, Tarragona (ICAC, Documenta 11), p. 323-338.

- Ozcariz P. (2007), “Algunas consideraciones acerca de la provincia *Hispania Superior* y su administración”, *Pyrenae*, 38/2, p. 33-46.
- Perez M. (2010), *Tarraco en la Antigüedad Tardía. Cristianización y organización eclesiástica (s. III a VIII)*, Tarragona.
- Perex Agorreta M. J., Rodríguez J. (2011), “Término augustal hallado en Lekunberri (Navarra): estudio preliminar”, *Trabajos de Arqueología Navarra*, 23, p. 5-19.
- Peyras J. (2005), “Textes et pratiques gromatiques. Écrits d’arpentage de l’Antiquité tardive. Les *casae litterarum* du *codex Arcerianus A*”, *Dialogues d’Histoire Ancienne*, 31/1, p. 150-171.
- Rodríguez Morales J. (2005), “La divisoria de los términos de las ciudades del centro de la Península en época romana y su posterior perduración”, en G. Bravo Castañeda, R. González Salinero (eds), *II Congreso de A.I.E.R.: La aportación romana a la formación de Europa: naciones, lenguas y culturas*, Madrid, p. 105-140.
- Roth Congès R. (2004), “La borne de Cantabrie: un *lapis varatus*?”, *Histoire & mesure*, XIX/1-2, p. 21-40.
- Rubini J. (2004), “La borne de Cantabrie. Nouvelles pistes pour l’étude et la restitution des techniques romaines d’arpentage”, *Histoire & mesure*, XIX/1-2, p. 41-93.
- Styłow A. U. (1990), “Neue Inschriften aus Carpetanien (Hispania Citerior)”, *Chiron*, 20, p. 307-344.
- Teja R., Carrié J. M. (1996), “Une inscription de Cantabrie(?): fiscalité tétrarchique ou centuriation ?”, *Antiquité Tardive*, 4, p. 263-271.
- Toneatto L. (1982), “Note sulla tradizione del *Corpus Agrimensorum Romanorum*. I Contenuti e struttura dell’*Ars Gromatica* de Gisemundus (IX sec.)”, *MEFRM*, 94, p. 191-313.
- Toneatto L. (1994-1995), *Codices artis mensoriae. I manoscritti degli antichi opuscoli latini d’agrimensura (V-XIX sec.)*, 3 vol, Spoleto.